



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-077-2024 "LAS BRISAS"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el <u>registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u>" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-077-2024 "LAS BRISAS"

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20244700067162 del 11 de junio de 2024, la señora MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIDADAS AL PACTO CAQUETÁ identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAS BRISAS", a favor del predio denominado "Sin Dirección Las Brisas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-5952, con una extensión superficiaria de ocho hectáreas y quinientos sesenta y dos metros cuadrados (08 ha 0562 m²), ubicado en el municipio de La Montañita, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 17 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAS BRISAS", son los siguientes:

Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil

 RNSC.

 Oficio remisorio solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil – RNSC "LAS BRISAS".

 Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Sin Dirección Las Brisas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-5952.

 Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ identificada con NIT 901694329-3.

 Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.

 Poder especial otorgado por el señor OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224 a la señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179.

 Cartografía y zonificación en formato shapefile del predio denominado "Sin Dirección Las Brisas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-5952.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:







AUTO NÚMERO . 183

DE 2 4 JUL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-077-2024 "LAS BRISAS"

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224.

 Con la finalidad de valer la representación legal de la señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, la solicitante del trámite incluyó poder especial con fecha del 21 de mayo de 2024.

Después de analizar dicho documento, se corroboró que el mismo cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal de señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, toda vez que está debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, se incluyó la identificación plena de las partes (poderdante y apoderados), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.

 Aunado a lo anterior, la solicitante del trámite remitió copia del Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ identificada con NIT 901694329-3 con fecha del 02 de abril de 2024, expedido por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

En este sentido, se procedió a corroborar la información de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ identificada con NIT 901694329-3, en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

"(...) NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 02 de febrero de 2023 de la Acta De Constitución, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2023 con el No. 17057 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a: (...)"

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN		
PRESIDENTE	MAGDA TRIANA MU	C.C. No. 52.965.179		

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que la señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-077-2024 "LAS BRISAS"

52.965.179, sigue ostentando el cargo de presidente y representante legal de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ identificada con NIT 901694329-3, por lo tanto, se encuentra legitimada para adelantar el trámite de registro de la RNSC 077-2024 "LAS BRISAS".

II. Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Sin Dirección Las Brisas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-5952.

En el marco de dicho análisis, se corroboro que el señor **OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "<u>Sin Dirección Las Brisas</u>", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-5952, por tanto, se encuentra legitimado para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAS BRISAS".

ANOTACION: Nro 008 Fechs: 11-01-2023 Radicación: 2023-420-6-75

Doc: ESCRITURA 3856 DEL 19-12-2022 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$32,885,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDIACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y O SOCIEDAD

PATRIMONIAL DE HECHO CESIONARIO COMPRADOR DE GANANCIALES Y DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAROS SILVA JOSE HILARIO

DE: MENDEZ DE CLAROS CELMIRA

A: JIMENEZ PINZON OSCAR FERNANDO

CC# 1083906224 X 100%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '8'

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224, se tiene que el área que se solicita





AUTO NÚMERO 183 DE 24 JUL 2024.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-077-2024 "LAS BRISAS"

para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAS BRISAS", a favor del predio denominado " $\underline{\text{Sin Dirección Las Brisas}}$ ", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-5952, será una extensión de (08 Ha 4883 m²).

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que el área objeto de registro (08 Ha 4883 m²) no puede superar el área inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro (08 ha 0562 m²):

Informacion del Predio										
Nombre del predio	Dirección del predio	Departament o	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Àrea total a registrar del predio	Número de folio de matricula inmobiliaria		
Los Breca	Sin direction	CACUETA	la montanita	Marras	PUNTO DE PARTICIA CRIENTE PARTIENDO CEL MOJON I QUE SE COLOGO EN	8 HAS 562 NO		420-5852		

CESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PUNTO DE PARTIDA. ORIENTE: PARTENDO DEL MOJON I QUE SE COLOCO EN COUNDANÇA CON ROZO ANTONIO RAMPEZ, ARIEL RODRICUEZ Y BETA SE TONO UNA UNEA RECTA CON AZ 12 GRADOS Y DISTANCIA DE DISTANCIA DE 13 JO METROS HASTA ENCONTRAR E. MOJON Y J. DE ESTE COSTADO MADE ROMENTOS Y SE DESLACACIÓN ARIEL ARANGO EN TODA SUFSTENSION NORTE PARTIENDO DEL MOJON NIZ SE SIQUE CON AZ 319 GRADOS Y DISTANCIA OF 64 20 METROS HASTA EVICON CL VOLON N.9 DE ESTE SE SIQUE CON AZ 28 GRADOS DE DISTANCIA DE 30 SE MES HAS TA ENCONTRE EL MOJON N. 10. DE ESTE SE SIQUE CON AZ 273 CHADOS Y DISTANCIA DE 2999 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOLON NO 12 DE ESTE SIGLE DONAL 277 CRADOS Y DISTANCIA DE 43 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOJON Nº 12 DE ESTE SE SIGLE UN AZ 294 1974 ACOS Y DISTANCIA DE 41 MÉTROS HASTA ENCONTAR EL MOJON N. 13. DE ESTE SE SIQUE CON AZ DEZ GRADOS 361 Y DISTANCIA DE 40 METROS, HASTA ENCIONTRAR EL MOJON N. MIDE ESTE SE SIQUE UN AZ 28° GRADOS 30° Y DISTANCIA DE 32,30 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOLON Y 15. SACLE AZ 203 GRADOS Y DISTANCIA DE 45 SOMETROS DISTANCIA DE 32.90 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOUONIN 16. DE ESTE SIGUE CON AZ 202 GRADOS 30 Y DISTANCIA DE 33.80 METROS AL MOLON N 17 DE ESTE BIQUE CON AZ 165 GRADOS Y DISTANCIA DE 45 90 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOJON N 15. DE ESTE AZ 173 GRADOS Y DISTANCIA DDE 36 METROS CON SCIENTIMETROS HASTA ENCONTRAR EL MOJON N. 19 DE ESTE SIGUE CON AZ 119 GRADOS 27 Y DISTANCIA DE 10 20 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOJON N 20, DE ESTE SE SIQUE AZ 146 CRADOS, Y DIGITANCIA DE 32,30 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOJON N 21 DE ESTE SE SIQUE DON AZ DE 181 GRADOS Y DISTANCIA DE 21.60 METROS HASTA ENCONTRAR EL MOJON N 22, DE ESTE AZ HA GRADOS Y DISTANCIA DE 20 67 ME 1905 HASTA ENCONTRAR EL MOLCININ 23, DISNITANCIA DE 29,63 METROS SIGUE AZ 130 GRADOS Y DISTANCIA DE 63 METROS AL MOLONIN AS INDUE AZ DI GRADOS Y DISTANCIA DE 18 METROS AL MOLONIN 26. SIGUE AZ 223 GRADO DISNIANCIA DE 2030 METROS AL MOLON NUT SE SIGUE AZ 170 GRADOS Y DISTANCIA DE 1250 METROS AL MOLON NUTE SE SIGUE AZ 177 GRADOS Y DISTANCIA DE 22.50 METROS AL MOJININ 23, LE BIQUE AZ 179 GRADOS DISTANCIA 22.00 METROS AL MOJIONIN 30, ESTE COSTADO MIDE 402 03 METROS Y DESUNDA CON ARIEL ARANGO EN TODA SU EXTENSIÓN SUR MOJONES DEL 30 AJ 31.32.33.34.35.36.37 AJ 30 DE ESTE N PUNTO DE PARTIDA MIDE ESTE DOSTADO 725 METROS Y SE DESUNCA DON ROZO ANTONIO RODRIGUEZ EN TODA SU EXTENSIÓN OLGERADA ACCIA SONITA AL MEDIO DEL MICUON (SI RESPECTIVAMENTE. L'ADERCIS ACTUALES. ORIENTE CON ROZO FAMIREZ (ANTES) HOY CON FASIO CERMINA CERTIFIER STORE, MOU SHIP CERMINA CECUMPER SIDER, EUROM CERMINA CERTIMARER SUZEL MOO: ETHERCOOD (ERREINSM

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

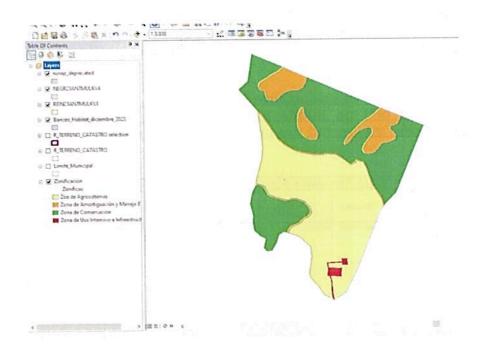
La solicitante allegó cartografía del predio denominado "Sin Dirección Las Brisas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-5952, en formato shapefile, con un área de (08 ha 4883 m2), tal como se muestra a continuación:



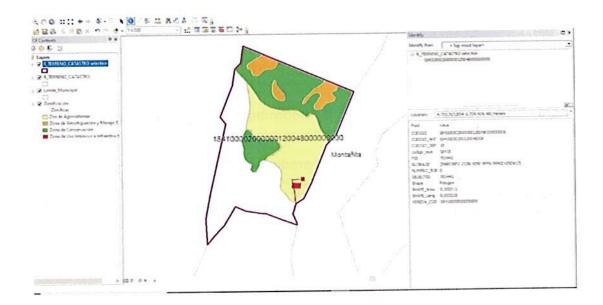


AUTO NÚMERO 183 DE 24 JUL 2024.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-077-2024 "LAS BRISAS"



Aunado a lo anterior, se procedió con la consulta en el Geo Portal del IGAC, tomando como base el número de cédula catastral (18410000200120048000) inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Sin Dirección Las Brisas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-5952, corroborando que la fuente de información es Catastral IGAC, y que el predio objeto de registro se encuentra ubicado en el municipio de Montañita, Caquetá, tal como se muestra a continuación:

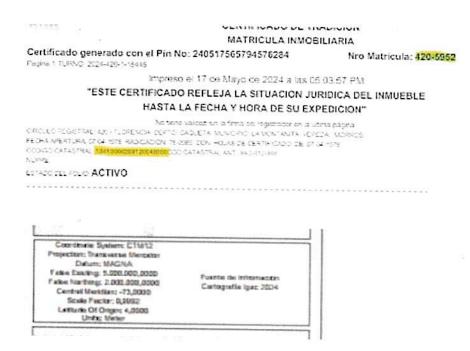




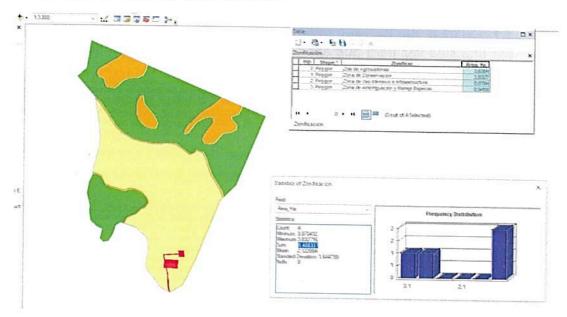


AUTO NÚMERO . 1 8 3 DE 2 4 JUL 2024.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-077-2024 "LAS BRISAS"



 Finalmente, la solicitante remitió información cartográfica en formato shapefile, con su correspondiente propuesta de zonificación, la cual se encuentra acorde con la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, tal como se muestra a continuación:



En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

 Mapa ajustado del predio denominado "Sin Dirección Las Brisas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-5952, teniendo en





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-077-2024 "LAS BRISAS"

cuenta que el área a registrar no puede superar el área inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de <u>la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición</u> y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6² y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo** *Dwg*; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el <u>nombre y número de matrícula profesional del mismo</u>. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁵, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta

lucro, y deberá contener:(...)
4. Ubicación geográfica del predio en <u>plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas</u>.
En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 202024000000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad

Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiquación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vias y transportes o arquitectos (...)" En: https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano

⁵ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-077-2024 "LAS BRISAS"

y se suspenderán los términos. <u>Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.</u>

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-077-2024 "LAS BRISAS"

posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS BRISAS", a favor del predio denominado "Sin Dirección Las Brisas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-5952, con una extensión superficiaria de ocho hectáreas y quinientos sesenta y dos metros cuadrados (08 ha 0562 m²), ubicado en el municipio de La Montañita, departamento de Caquetá, solicitado por la señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir a la señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

 Mapa ajustado del predio denominado "Sin Dirección Las Brisas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-5952, teniendo en cuenta que el área a registrar no puede superar el área inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de <u>la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la</u>

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-077-2024 "LAS BRISAS"

solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁷ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo** *Dwg*; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁹, y se debe incluir el <u>nombre y número de matrícula profesional del mismo</u>. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹⁰, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de La Montañita y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 4.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA o la Dirección Territorial Amazonía – DTAM de Parques Nacionales Naturales de Colombia realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-

^{4.} Ubicación geográfica del predio en <u>plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas</u>. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



⁷ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción y descripción de la Sociedad

^{5.} Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

Oconsejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. (...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distinos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano

¹⁰ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-077-2024 "LAS **BRISAS**"

Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA o la Dirección Territorial Amazonía – DTAM de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ identificada con NIT 901694329-3, y apoderada del señor OSCAR FERNANDO JIMÉNEZ PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.906.224, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

2 4 JUL 2024 Dado en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓM

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró: Pamela Meireles Guerrero Abogada GTEA

Revisó información cartográfica: Dayana Forero García Cartógrafa GTEA

Revisó y Aprobó Guillermo Alberto

Santos 4 Ceballos - Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero Asesora SGM

Expediente: RNSC-077-2024 LAS BRISAS